

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

**I.** Dado que por medio de resolución emitida a las catorce horas cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, notificada el día veinticuatro de abril del mismo año, se le requirió a INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., por medio de su profesional responsable Patricia Ruiz de Velasco, que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la referida notificación, informara a esta Dirección sobre el pago de anualidades dos mil diecisiete y dos mil dieciocho del producto: DETERGENTE EN POLVO TEX CON AROMA, SIN AROMA, con número de registro sanitario RCG00340215.

**II.** En razón de lo planteado y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la referida sociedad se pronunciara al respecto, esta Unidad consultó en el Sistema Integrado de esta Dirección, referente al estatus de anualidad del producto relacionado en el preámbulo de la presente resolución; obteniendo como resultado que a la fecha cuenta con anualidad vigente hasta 2020-12-31 y licencia de comercialización vigente 22-06-12. Por tanto, se advierte, que la referida sociedad cumplió con el requerimiento efectuado por parte de esta Autoridad Reguladora. Razón por la cual, se tiene por regularizado el estatus de anualidad del producto que es objeto del presente procedimiento; y no habiendo nada más que diligenciar, corresponde ordenar el archivo del presente expediente.

**III.** No obstante todo lo anterior, es oportuno mencionar, que el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –RGLM– establece que por cada Producto Farmacéutico, Insumo Médico, Cosmético, Producto Higiénico y Establecimiento Farmacéutico, **en los primeros tres meses de cada año, se pagarán derechos anuales de inscripción o comercialización.** Lo cual, se trae a colación, en virtud de lo expuesto en el romano que antecede. Dado que el producto aludido, tiene anualidad vigente hasta el año dos mil veinte: razón por la cual, se le insta a la referida sociedad que regularice el estatus de anualidad correspondiente al año dos mil veintiuno.

**VI. POR LO TANTO,** en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 86, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letras d) y

e), 29 y 35 letra k) de la LM; 108, 112, 113 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidad y renovación de licencia de comercialización del producto relacionado en el romano I de esta resolución.
- b) *Se insta* a la referida sociedad a que regularice el estatus de anualidad del producto objeto de este procedimiento.
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo. -
- d) *Notifíquese.*-

....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO  
POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE"....."RUBRICADAS".....